



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 000079 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

06 AGO 2018

VISTOS:

El Informe N° 238-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N°5362-GRA/GG-GRI-SGO- Informe N°126-2018-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, Oficio N°701-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°1583-2018-GRA-GG, Informe N°95-2018-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, Contrato N°079-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Informe N°78-2018-GRA/GRI/SGO-CQB-RO; sobre resolución parcial de contrato, a 11 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 03 del mes de Octubre del 2017, se suscribe el Contrato N°079-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa OPERACIONES CAPO S.A.C DEBIDAMENTE REPRESENTADO por el Sr. Oswaldo Cleymer Arango Prado, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS PARA LA META : 077 : "CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE HUARCAYA-CHUSCHI DE LA CARRETERA DE INTEGRACIÓN ANILLO VIAL CHUSCHI-SARHUA-HUANCASANCOS SOBRE EL RIO PAMPAS, DISTRITO DE SARHUA-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO", derivada de la Adjudicación Simplificada N°041-2017-GRA-SEDECENTRAL, ascendiendo el monto contractual a la suma de (S/208.080.00);

Que, mediante Informe N°238-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de julio del 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo, informa que de acuerdo al Informe N°126-2018-GRA/GRI/SGO-CQB-RO, el área usuaria hace mención que a efectos de la ejecución de la obra se tendrá que suplir agua abajo y aguas arriba del eje del puente en construcción afirmando la desaparición de la necesidad de contar con el servicio de voladura de rocas utilizando otros medios para cubrir dicha necesidad, siendo un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; por lo que recomienda proceder con la resolución parcial del contrato, así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Decreto N°5362-GRA/GG-GRI-SGI de fecha 27 de junio del 2018 el Sub Gerente de Obras, comunica la procedencia de la resolución parcial del contrato de acuerdo al Informe N°126-2018-GRA/GRA/GRI/SGO-CQB-RO remitido por el área usuaria, en el cual se determina que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de



Contrataciones del Estado, no existe la anulación de contrata por mutuo acuerdo, motivo por el cual se solicita que se realice la resolución parcial del contrato, refiriendo que la cantidad pendiente de metros cúbicos de perforación y voladura de rocas, se tendrá que suplir agua abajo y aguas arriba del eje del puente en construcción, ya que existen rocas de las características y dimensiones señaladas para la partida de enrocado de protección de los estribos, teniendo que transportarse al lugar donde se destine la protección; del mismo modo se menciona que a la fecha se ha pagado por los servicios de perforación y voladura la suma ascendente de S/.59,097.61 por la cantidad de 2,044.90 M3, restando aun la cantidad de 5,155.10 M3 por el monto ascendente a S/148,982.39; por éstas consideraciones recomienda la resolución parcial del contrato y la devolución de la retención garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/.20,808.00;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1341, establece "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, **o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato**";

Que, de lo esgrimido por las instancias pertinentes se colige la existencia de hechos que no se vieron prever en el desarrollo de la ejecución de la obra, como se desprende del Informe N°95-2018-GRA/GRI/SGO-CQB-RO de fecha 16 de mayo del 2018 remitido por el área usuaria, en el cual se sustenta la falta de presupuesto en el ejercicio presupuestal 2018 para la obra , teniendo que solicitar el inicio de trámite de anulación de contrato por mutuo acuerdo, sin embargo, mediante Oficio N°701-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal hace la devolución del expediente ante la inexistencia de una causal válida del tenor mencionado; en relación a ello la Sub Gerencia de Obras mediante Decreto N°5362-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 27 de junio del 2018 y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Informe N°238-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 30 de julio del 2018 recomiendan la resolución parcial del contrato refiriendo y afirmando la desaparición de la necesidad de contar con el servicio de voladura de rocas, utilizando otros medios para cubrir la necesidad; configurándose éstos extremos como hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, más aun teniendo en consideración el mutuo disenso de las partes ; bajo éstas consideraciones se aprecia la insoslayable necesidad de resolver parcialmente el contrato, por lo que resulta procedente, y corresponde que la entidad disponga a quien corresponda la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al cumplimiento del artículo 126 numeral 126.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así mismo el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, establece "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuera mayor o por ***hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato***, que no sean imputables a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante numeral 5° del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA-GR, de fecha 10 de octubre del 2016, integrada por la Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016, de fecha 21 de noviembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°234-2017-GRA/GR, de fecha 11 de abril del 2017, de delega a la Dirección Regional de Administración "suscribir y resolver los contratos en los tipos de proceso de selección : Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica";



Que, estando a los fundamentos expuestos, es uso de las facultades conferidas por la Ley M°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°016-2016-GRA/GR, de fecha 06 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, en forma parcial el Contrato N°079-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°041-2017-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria); por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato , prevista en el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER, con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la suma ascendente a de S/.20,808.00;

ARTÍCULO TERCERO: INSERTAR, la presente resolución al Expediente del Contrato N°079-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Secretaria General, en el día cumpla notificar al contratista en su domicilio consignado en el contrato, Jr. Alfonzo Ugarte N°120 San Juan Bautista- Huamanga-Ayacucho, Oficina de Tesorería, así como a las instancias pertinentes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria
Director Regional de Administración

